

CONSTANCIA. Octubre 17 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda VS. Exoneración -Alimentos para Mayor- para resolver. Rad. 2023-00362.

Informo que la titular de este Despacho estuvo en licencia los días 17, 18, 19, 20 y 23 de Octubre de 2023.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00362 00 (VS. Exoneración -Alimentos Mayor-)

La presente solicitud para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – EXONERACIÓN ALIMENTOS PARA MAYOR - promovida a través de apoderado de confianza por la señora GLORIA INÉS MARÍN ARENAS en contra de MARÍA AIDA REYES GARCÍA, SE INADMITIRÁ por los siguientes motivos:

La demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos para la demanda, relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, esto es:

La presente solicitud se debe promover como demanda, la cual deberá reunir todos los requisitos contenidos legales pertinentes, conforme a las normas citadas, esto es:

La demanda deberá contener el nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar no sólo el número de identificación del demandante y de su apoderado, sino también el de la parte demandada.

Indicar lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. En el presente caso, ACLARAR el nombre de la persona que tiene a cargo el suministro de la cuota alimentaria que ahora se solicita EXONERAR, y a favor de quien se viene cancelando la misma, indicado el valor.

En esta clase de asuntos es de suma importancia traer prueba testimonial, al menos dos (2) personas que les conste sobre los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones.

También se observa que no está dando cumplimiento a los requisitos exigidos por La ley 2213 de 2022, que determinó la vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de dicha

norma, en los siguientes términos:

En la demanda se debe indicar la dirección física y electrónica el lugar físico y/o dirección correcta y COMPLETA donde deberán ser notificadas las partes y sus apoderados, **así como también cada uno de los testigos, peritos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso**, toda vez que tales medios son los utilizados actualmente en la virtualidad y sobre todo se requieren para la realización de las audiencias. Respecto a la demandada debe indicar como obtuvo el medio de notificación, manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico (y/o dirección física) copia de ella y de sus anexos al demandado (a) y **allegar las respectivas evidencias del envío y el recibido de dichos documentos** (en este caso no se allegaron dichas constancias). Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – – EXONERACION ALIMENTOS PARA MAYOR - promovida a través de apoderado de confianza por la señora GLORIA INÉS MARÍN ARENAS contra MARÍA AIDA REYES GARCÍA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS para que actúe en representación de la parte demandante, conforme al poder conferido.

.

NOTÍFQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 176 el 25 de octubre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario